

## RESOLUCIÓN Nº 661-SSGMO/2021

Buenos Aires, 22 de mayo de 2021

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, La Ley Nº 6.292, La Ley Nº 5953, los Decretos Nros. 463/GCABA/19 y 498/GCABA/19; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/GCABA/AJG/2020; y sus prórrogas, 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020, 792/PEN/2020, 814/PEN/2020, 875/PEN/2020, 956/PEN/2020, 1033/PEN/2020, 67/PEN/2021, 125/PEN/2021, 168-PEN/21, 235/PEN/2021, 241/PEN/21, 287/PEN/21 y 334/PEN/21, Las Resoluciones Nº 309/SSGMO/2020, Nº 321/SSGMO/2020, Nº 322/SSGMO/2020, Nº 323/SSGMO/2020, Nº 325/SSGMO/2020, Nº 330/SSGMO/2020 Nº 336/SSGMO/2020, Nº 354/SSGMO/2020, Nº 411/SSGMO/2020, Nº 435/SSGMO/2020, Nº 524/SSGMO/2020, Nº 576/SSGMO/2020, Nº 612/SSGMO/2020, Nº 660/SSGMO/2020, Nº 715/SSGMO/2020, Nº 443/SECTOP/2020, Nº 896/SSGMO/2020, Nº 959/SSGMO/2020, Nº 1041/SSGMO/2020, Nº 1135/SSGMO/2020, Nº 1235/SSGMO/2020, Nº 104/SSGMO/21, Nº 255/SSGMO/2021, Nº 325/SSGMO/2021, 355/SSGMO/2021, 471/SSGMO/2021 y 584/SSGMO/2021, el Expediente Nº EX-2021-13241728- - GCABA-DGGSM, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19, se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto;

Que en dicho marco, se dispuso que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación coordinará con los distintos Organismos del sector público nacional y municipal la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica existente;



Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio del virus COVID -19 (Coronavirus) en la población;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 la Nación estableció, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que en su artículo 2° el citado Decreto de Necesidad y Urgencia establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Además, no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, sólo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, por su parte, el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decretos N° 463/GCABA/19 y N° 498/GCABA/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecidas en el precitado decreto, se encuentra la de establecer las normas para el ordenamiento del transporte y tránsito, el estacionamiento y la regulación de los servicios de transporte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también gestionar y fiscalizar el ordenamiento del transporte de pasajeros y de carga en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y supervisar el funcionamiento y gestión de los registros de transporte y verificación técnica vehicular, entre otras;

Que en ese orden de ideas, la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, dictó la Resolución N° 309/SSGMO/2020, mediante la cual se permitió el estacionamiento general de vehículos, en las arterias donde se encuentre prohibido el estacionamiento los días hábiles de 7 hs. a 21 hs., así como el ingreso durante las 24 horas al Área Ambiental Buenos Aires Centro, hasta el 31 de marzo



de 2020, incluyendo en la presente medida tanto el área peatonal Microcentro como el área Peatonal Tribunales;

Que la precitada norma, asimismo estableció en el artículo 3°, que aquellas arterias en las que funcione el sistema de estacionamiento medido, el mismo no operará durante el período en cuestión;

Que, mediante la Resolución N° 322/SSGMO/2020, se prohibió desde su publicación hasta el 31 de marzo del corriente año, el uso del asiento delantero del acompañante de los vehículos habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro – Ta xis;

Que en el marco de la precitada norma, asimismo se dispuso por idéntico plazo al consignado en el considerando precedente, la obligatoriedad de circulación con las ventanillas bajas de los automóviles de alquiler con taxímetro – taxi, a fin de promover la ventilación del mismo;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°325/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una prórroga del plazo establecido preliminarmente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, desde el día 1ero de abril hasta el día 12 de abril de 2020;

Que en este sentido, mediante Resolución N° 325/SSGMO/2020 se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, durante el plazo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/2020;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y su prórroga N° 325/PEN/2020, hasta el día 26 de abril de 2020;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 330/SSGMO/2020 por la cual se cualse prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 26 de abril de 2020;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020 y 355/PEN/2020, hasta el día 10 de mayo de 2020;

Que en consecuencia, se emitió la Resolución N° 336/SSGMO/2020 mediante la cual se cualse prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 10 de mayo de 2020;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020 y 408/PEN/2020, hasta el día 24 de mayo de 2020;



Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 354/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 24 de mayo de 2020;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020 y 459/PEN/2020 hasta el día 7 de junio de 2020;

Que en consecuencia, se emitió la Resolución N° 411/SSGMO/2020 mediante la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 7 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020 y 493/PEN/2020 para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 28 de junio de 2020;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 435/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 28 de junio de 2020;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020 y 520/PEN/2020 para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 17 de julio de 2020;

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 524/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 17 de julio de 2020;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020 y 576/PEN/2020, hasta el día 02 de agosto de 2020;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 576/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 02 de agosto de 2020;



Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020 y 605/PEN/2020 hasta el día 16 de agosto de 2020; Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 612/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 16 de agosto de 2020;

Que a través el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/PEN/2020 el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020 y 641/PEN/2020 para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 30 de agosto de 2020,

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 660/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 30 de agosto del 2020;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020 y 677/PEN/2020 hasta el día 20 de septiembre del 2020;

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 715/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 20 de septiembre del 2020;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020 y 714/PEN/2020 para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 11 de octubre del 2020;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 443/SECTOP/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 11 de octubre del 2020;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°



297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020 y 754/PEN/2020 hasta el día 25 de octubre del 2020 inclusive;

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 896/SSGMO/2020 por la se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 25 de octubre del 2020;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/PEN/2020 se prorrogó desde el día 26 de octubre hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive de la vigencia del Decreto N° 297/20 en distintas zonas del país donde continúa habiendo circulación comunitaria del virus, entre las cuales se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese contexto, se había observado un descenso sostenido en el número de casos tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires;

Que, de acuerdo a las evidencias que muestran los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica;

Que, por lo expuesto, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/PEN/20 se estableció que desde el día 9 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020 se mantuvo el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del dicho decreto. Asimismo, se prorrogó por idéntico plazo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios regulados en el citado artículo 2°;

Que, como se ha mencionado, la aplicación de medidas sanitarias para desacelerar la propagación del virus en el ámbito de la Ciudad, ha generado una disminución en el número de casos y una estabilización de la velocidad de aumento del COVID-19 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que ello ha permitido, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/PEN/20, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentre dentro de los lugares alcanzados por el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” al dar cumplimiento en forma positiva con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del citado Decreto;

Que, en ese contexto, la evolución en los indicadores epidemiológicos y la desaceleración de la propagación del virus en el ámbito de la Ciudad no implican que deban relajarse las acciones



adoptadas, debiendo mantener las medidas de prevención de contagios y control que han permitido llegar a esta situación, siendo necesario continuar con determinadas medidas para que en esta primera etapa de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” se sostenga el mejoramiento de la situación epidemiológica;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 1041/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 29 de noviembre de 2020;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo hasta el día 20 de diciembre de 2020;

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 1135/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 20 de diciembre del 2020 inclusive;

Que, asimismo a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo mencionado hasta el 31 de enero de 2021;

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 1235/SSGMO/20 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 31 de enero del 2021 inclusive;

Que, en fecha 30 de enero de 2021 y mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/PEN/2021 se ha establecido una prórroga del plazo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/PEN/20, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. extendiendo el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive; En consecuencia, se dictó la Resolución N° 104/SSGMO/2021 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/PEN/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive;

Que, en virtud de ello se dictó la Resolución N° 255/SSGMO/20 (rectificada por Resolución N° 325/SSGMO/21) por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/20 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 168-PEN/21 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por dicha medida;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/21, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de atender y adoptar las



medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 355/SSGMO/21, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, hasta el 9 de abril del corriente año;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/PEN/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que, en virtud de ello se dictó la Resolución N° 471/SSGMO/21 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/20 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que con mediante del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/PEN/21, se estableció las medidas específicas de prevención y contención en el AMBA, además la suspensión de todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados, así como también la suspensión de locales comerciales, salvo las excepciones previstas en el artículo 20 del decreto 235/PEN/21, entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, entre otras;

Que en idéntico sentido, a los fines de contener y mitigar la propagación de la epidemia de SARS-CoV-2 con el objeto de preservar la salud pública, en fecha 30 de abril del 2021 el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/PEN/21, nuevas normas aplicables a los aglomerados urbanos en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria con vigencia hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive;

Que en consecuencia se emitió la Resolución N° 584/SSGMO/2021, de acuerdo con los Artículos Nros 1° y 2° se permitió, el estacionamiento general de vehículos, en las arterias donde se encuentre prohibido el estacionamiento los días hábiles de 7 hs. a 21 hs., y se dispuso que en aquellas arterias en las que funcione el sistema de estacionamiento medido, el mismo no operará, respectivamente; ambas a partir del día 01 de mayo de 2021 y hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive;

Que la precitada norma, asimismo dispuso conforme el Artículo N° 3 se prorrogó hasta el 21 de mayo la vigencia del plazo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 322/SSGMO/2020;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/PEN/21, se estableció la prorroga del Decreto N° 287/21 y el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio inclusive;



Que la experiencia tanto en nuestro país como a nivel mundial ha demostrado que nos hallamos ante una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas, sociales y económicas, por lo que resulta necesario establecer la facultad de poder ampliar, reducir o dejar sin efecto las medidas adoptadas de acuerdo a la evolución de las circunstancias descriptas;

Que en relación a lo antedicho, en especial atención a las necesidades del contexto actual y en concordancia con las medidas oportunamente adoptadas por esta Subsecretaría; se estima conveniente tomar medidas para generar una notable disminución en la capacidad circulatoria del transporte público.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/GCBA/19 y sus modificatorios,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE LA MOVILIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Permítase a partir del día 22 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, el estacionamiento general de vehículos, en las arterias donde se encuentre prohibido el estacionamiento los días hábiles de 7 hs. a 21 hs.

*(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 882-SSGMO/2021 BOCBA N° 6168, del 12/07/2021, se amplía el plazo previsto en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 01 de agosto de 2021 inclusive).*

Artículo 2°.-Establécese, que a partir del día 22 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, en aquellas arterias en las que funcione el sistema de estacionamiento medido, el mismo no operará.

*(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 882-SSGMO/2021 BOCBA N° 6168, del 12/07/2021, se amplía el plazo previsto en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 01 de agosto de 2021 inclusive).*

Artículo 3°.- Prorrógase hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, la vigencia del plazo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 322/SSGMO/2020.

Artículo 4°.- Establécese que los plazos fijados en los artículos precedentes podrán ser reducidos, ampliados o dejados sin efecto mediante el correspondiente acto administrativo conforme se



desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad.

Artículo 5°.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad para su conocimiento y comunicación a la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito, a las empresas prestatarias del servicio de control del estacionamiento DAKOTA S.A. y BRD S.A.I.C.F.I. para su conocimiento, y demás efectos. Cumplido, archívese.

**Galardi**

**Antecedentes Normativos:**

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 1° de la Resolución N° 742-SECTOP/2021, BOCBA N° 6147 del 12/06/2021).

Artículo 1° y 2° prorrogados por el Artículo 1° de la Resolución N° 817-SSGMO/2021 BOCBA N° 6157, del 28/06/2021).

